



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-2-2022

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522000375, requiriendo:

“Nombre de las y los servidores públicos que resultaron ganadores (podium - 3 primeros lugares) en la carrera atlética que organiza el Poder Judicial de la Federación de los años 2017 a 2021”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0064/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0702/2022, enviado mediante comunicación electrónica de veintidós de febrero de dos mil veintidós, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El uno de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGRH/SGADP/DRL/158/2022, en el que se informó:

(...)

“Se hace de su conocimiento que, conforme a los registros de esta Dirección General de Recursos Humanos, la información se detalla a continuación:

*Acorde a la autorización de la logística durante los años 2017, 2018 y 2019, este evento deportivo se hizo extensivo para que participaran acompañantes de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. Por lo antes señalado, en las tablas que se muestran a continuación, dentro de la columna **“Nombre del ganador/ganadora”** se podrán observar filas con la leyenda **“Ajeno al PJJ”** y **“Ajena al PJJ”**, a fin de distinguir a las personas que no son servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y cuya información resulta confidencial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como sujeto obligado tiene el deber de proteger y resguardar la información clasificada como confidencial, en concordancia con los artículos 24, fracción VI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Asimismo, en la propia columna **“Nombre del ganador/ganadora”**, también se observa la leyenda **“Desierta”**, debido a que no hubo ganadores en esos lugares de podio de las categorías que se señalan en el cuadro que antecede.*

Por lo que hace a la carrera atlética del año 2020, se hace del conocimiento que la misma no se llevó a cabo debido a la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), esto conforme al Acuerdo General de



Administración Número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación Durante la Emergencia Generada por el Virus Sars-Cov2 (COVID 19) y la Guía Operativa de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En virtud de lo antes señalado, la información es la siguiente:

2017			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre del ganador/ganadora
5 km juvenil	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Ajena al PJF
5 km juvenil	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
5 km Libre	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Ajena al PJF
5 km Libre	Varonil	Primer lugar	Adrián Calderón Gonzaga
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
5 km Máster	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Araceli Gutiérrez Zamacona
		Tercer lugar	Ajena al PJF
5 km Máster	Varonil	Primer lugar	Luis Bernardo González Chávez
		Segundo lugar	José Francisco Muñoz Palomares
		Tercer lugar	Julián Cruz San Juan
5 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Reyna Carolina Tejada Patiño
5 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	Guillermo Casas
		Segundo lugar	Agustín Moreno Torres
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
5 km Veteranos Plus	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Alejandra González Orozco
5 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Lino Alfonso Valencia Cervantes
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
10 km juvenil	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
10 km juvenil	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
10 km Libre	Femenil	Primer lugar	Claudia Fabiola Anaya Hernández
		Segundo lugar	Edith García Vivanco
		Tercer lugar	Sandra Nynel Mora Rodríguez
10 km Libre	Varonil	Primer lugar	Arturo Mora Vega
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Jorge Fernando Pérez Ramos
10 km Máster	Femenil	Primer lugar	María Angélica Martínez Marines
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	María del Carmen Ramírez Martínez
10 km Máster	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz Palomares
		Segundo lugar	Israel López García
		Tercer lugar	Carlos Alberto Roqueñi Islas
10 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	Susana Bello Corona

ZCcyqw4LmFwSingHFU4Ce1Kpg6/HImAZCcEIdvB4R0E=

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-2-2022

2017			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre del ganador/ganadora
		Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
10 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Agustín Moreno Torres
		Tercer lugar	José Carlos Viveros Gutiérrez
10 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Eduardo Cabrera
		Tercer lugar	Ajeno al PJF

2018			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre del ganador/ganadora
5 km juvenil	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Jorge Guillermo Ibarra Gálvez
5 km Libre	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Ajena al PJF
5 km Libre	Varonil	Primer lugar	Ricardo Martínez de la Rosa
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
5 km Máster	Femenil	Primer lugar	Araceli Gutiérrez Zamacona
		Segundo lugar	Norma García Quintero
		Tercer lugar	Claudia Cruz Navarrete
5 km Máster	Varonil	Primer lugar	Javier Orduña Ramírez
		Segundo lugar	Julián Cruz San Juan
		Tercer lugar	Etienne Luquet Farías
5 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Rocío Romero Vergara
5 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz Palomares
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Agustín Moreno Torres
5 km Veteranos Plus	Femenil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	María Dolores Gutiérrez Millán
5 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Lino Alfonso Valencia Cervantes
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Eduardo Cabrera
10 km juvenil	Femenil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
10 km Libre	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Sandra Nynel Mora Rodríguez
		Tercer lugar	Lourdes Elizabeth Correa González
10 km Libre	Varonil	Primer lugar	Arturo Mora Vega
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Jorge Fernando Pérez Ramos
10 km Máster	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Nancy Molotla Martel
		Tercer lugar	Ajena al PJF
10 km Máster	Varonil	Primer lugar	Carlos Alberto Roqueñi Islas
		Segundo lugar	Israel López García
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
10 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Lilia Mónica López Benítez
		Tercer lugar	Ajena al PJF
10 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz Palomares
		Segundo lugar	Agustín Moreno Torres
		Tercer lugar	Mario Hernández Pérez
10 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Eduardo Cabrera



CLASIFICACIÓN CT-CI/A-2-2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2018			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre del ganador/ganadora
		Tercer lugar	Jorge Alfonso Macías Pensado

2019			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre del ganador/ganadora
10 km juvenil	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Desierta
		Tercer lugar	Desierta
10 km Libre	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Lizette Fernández Castillo
10 km Libre	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	David Ignacio Gutiérrez Pineda
10 km Máster	Femenil	Primer lugar	Violeta Adriana Barradas García
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Sonia Mendoza Uribe
10 km Máster	Varonil	Primer lugar	Arturo Mora Vega
		Segundo lugar	Israel López García
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
10 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	María Angélica Martínez Marines
		Segundo lugar	Lilia Mónica López Benítez
		Tercer lugar	Ajena al PJF
10 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz Palomares
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
10 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Roberto Ruiz Martínez
		Segundo lugar	Eduardo Cabrera
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
5 km juvenil	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Ajena al PJF
5 km juvenil	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
5 km Libre	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	Ajena al PJF
5 km Libre	Varonil	Primer lugar	Ajeno al PJF
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ajeno al PJF
5 km Máster	Femenil	Primer lugar	Araceli Gutiérrez Zamacona
		Segundo lugar	Maribel Vergara Espinoza
		Tercer lugar	Ajena al PJF
5 km Máster	Varonil	Primer lugar	Javier Orduña Ramírez
		Segundo lugar	Daniel Alejandro Magaña Jiménez
		Tercer lugar	Isidro Trinidad Cruz
5 km Veteranos	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	Ajena al PJF
		Tercer lugar	María del Carmen Colín López
5 km Veteranos	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz Palomares
		Segundo lugar	Mario Hernández Pérez
		Tercer lugar	José Patricio González Loyola Pérez
5 km Veteranos Plus	Femenil	Primer lugar	Ajena al PJF
		Segundo lugar	María Dolores Gutiérrez Millán
		Tercer lugar	Ajena al PJF
5 km Veteranos Plus	Varonil	Primer lugar	Lino Alfonso Valencia Cervantes
		Segundo lugar	Ajeno al PJF
		Tercer lugar	Ricardo Lima González

ZCcyqw4LmFwSingHFU4Ce1Kpg6/HImAZCCdEiDvB4R0E=

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-2-2022

2021			
Categoría	Rama	Lugar en el podio	Nombre del ganador/ganadora
5 km (Abierta de 18 a 39 años)	Femenil	Primer lugar	Rebeca Nader López
		Segundo lugar	Miriam Castillo Ortega
		Tercer lugar	Carla Odette Rodríguez Uribe
5 km (Abierta de 18 a 39 años)	Varonil	Primer lugar	Edgar Ricardo López Chavolla
		Segundo lugar	Juan Gerardo Carrera Coria
		Tercer lugar	Jonathan Mata Farfán
5 km (Máster de 40 años en adelante)	Femenil	Primer lugar	Sonia Esmeralda González Lerdo
		Segundo lugar	Gloria Isela Flores Contreras
		Tercer lugar	Liliana Escobar Trejo
5 km (Máster de 40 años en adelante)	Varonil	Primer lugar	Luis Fernando García Jiménez
		Segundo lugar	Octavio Santos Olvera
		Tercer lugar	Jorge Manjarrez Romero
10 km (Abierta de 18 a 39 años)	Femenil	Primer lugar	Diana Erika Hernández Bravo
		Segundo lugar	Ariadne Espejel Ledezma
		Tercer lugar	Rebeca García García
10 km (Abierta de 18 a 39 años)	Varonil	Primer lugar	Ángel Alberto Martínez Juárez
		Segundo lugar	Luis Fernando Hernández Obregón
		Tercer lugar	Hugo Bastida Valdez
10 km (Máster de 40 años en adelante)	Femenil	Primer lugar	María Isabel Millares Méndez
		Segundo lugar	Claudia Cruz Navarrete
		Tercer lugar	Karina Rosas Piñón
10 km (Máster de 40 años en adelante)	Varonil	Primer lugar	Alejandro Guzmán Mejía
		Segundo lugar	Isaac Orihuela Silva
		Tercer lugar	Marco Antonio Flores Cruz
21 km (Única categoría de 18 años en adelante)	Femenil	Primer lugar	Diana Alicia López Vázquez
		Segundo lugar	Adriana Alejandra Ramos León
		Tercer lugar	Sandra Nynel Mora Rodríguez
21 km (Única categoría de 18 años en adelante)	Varonil	Primer lugar	José Francisco Muñoz Palomares
		Segundo lugar	Luis Lara Bravo
		Tercer lugar	Javier Orduña Ramírez

QUINTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0917/2022 y el expediente electrónico UT-A/0064/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

SEXTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-2-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-88-2022, enviado mediante correo electrónico de siete de marzo de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide el nombre de las y los servidores públicos que resultaron ganadores de los tres primeros lugares de la carrera atlética que organiza el Poder Judicial de la Federación de 2017 a 2021.

1. Información que se pone a disposición

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos proporcionó en cuatro tablas insertas a su informe, el nombre de las personas servidoras públicas que resultaron ganadoras del primer al tercer lugar del podio de cada una de las categorías que hubo en ese evento deportivo en los años 2017, 2018, 2019 y 2021, precisando que en aquellos casos en que se indica la leyenda

“Desierta”, fue porque no hubo ganadores en ese lugar del podio, precisión con la que se satisface la solicitud, porque se expresa que no hubo ganadores.

2. Información inexistente

Por cuanto hace a la información de 2020, la Dirección General de Recursos Humanos informó que ese evento no se llevó a cabo, debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme al Acuerdo General de Administración II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el referido virus, así como a la Guía Operativa de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal.

Para analizar el pronunciamiento de inexistencia emitido por la instancia referida, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar



todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General¹.

Al respecto, es de destacar que a la Dirección General de Recursos Humanos le compete proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de desarrollo humano de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción XX², del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo Sexto, fracción I, del Acuerdo General de Administración I/2019³, de ahí que si informó que en 2020 no se llevó a cabo la carrera atlética del Poder Judicial de la Federación, es indudable que no existen los nombres de las personas que ganaron dicha carrera.

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

² **Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XX. Proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de desarrollo humano, capacitación y profesionalización;"

(...)

³ **SEXTO.** La Oficialía Mayor ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 19 y 20 del ROMA-SCJN, salvo la señalada en su fracción XX, y tendrá adscritas las áreas siguientes:

I. La Dirección General de Recursos Humanos, la que ejercerá las atribuciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 22 del ROMA-SCJN;"

(...)

Así, dado que se exponen los motivos por los cuales no se cuenta con la referida información, este Comité determina que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁴, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizarla, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere la información que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable, de ahí que se confirma la inexistencia de los nombres de las personas que ganaron la carrera de mencionada del año 2020, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlos.

III. Información confidencial

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que en la columna “Nombre del ganador/ganadora” de las tablas que inserta a su informe hay filas que tienen la leyenda “Ajeno al PJJ” y “Ajena al PJJ”, para distinguir a las personas que no son servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, ya que esa información es confidencial, con apoyo en los artículos 24, fracción VI, 116 y 120 de la

⁴ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵, así como 113, fracción I⁶, de la Ley Federal de la materia.

Al respecto, este Comité estima acertado que se clasifique el nombre de las personas que no son trabajadoras del Poder Judicial de la Federación como confidencial, pues corresponde a un dato que identifica o hace identificable a esas personas, y sería necesario contar con el consentimiento previo y expreso de cada una de ellas para publicitar su nombre.

En efecto, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a

⁵ “Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;”

(...)

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

(...)

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”

⁶ “Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”

(...)

⁷ “Artículo 6º (...)

proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información sobre sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116⁸ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113⁹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que constituyen información confidencial los datos concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." (...)

Artículo 16. - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

(...)

⁸ **Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

⁹ **Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."



normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁰.

Al respecto, cabe señalar que conforme al “AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL”, relativo a la “Inscripción a Actividades Socioculturales y Deportivas para el personal de la SCJN”¹¹, , la Dirección General de Recursos Humanos es el área responsable de recabar datos personales para la inscripción a “Actividades Socioculturales y Deportivas” y en dicho documento claramente se señala como “FINALIDAD DEL TRATAMIENTO” --- “Sus datos personales son recabados por parte del personal de la DGRH, con la finalidad de ofrecerle un servicio adecuado para las Actividades Socioculturales y Deportivas a las que se inscribe el personal de la SCJN. La confidencialidad y protección de los mismos, están garantizadas de conformidad con los estándares establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por tanto, sus datos no son transferidos, publicados ni tratados fuera de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Conforme a lo anterior, es posible sostener que la información que recaba la Dirección General de Recursos Humanos, entre otra, el “Nombre(s) y apellido(s) del solicitante y/o su representante”, constituye datos personales que se recaban única y exclusivamente para ofrecer

¹⁰ “**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

¹¹ Disponible en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/API-DGRH-IASDPSCJN_1.pdf

un servicio adecuado para las actividades a las que se inscriben tanto las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como las personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, pero se señala que no se trata de datos que puedan transferirse, ni tratarse externamente.

Bajo este orden de ideas, este Comité estima que sí se actualiza el supuesto de confidencialidad al que se refiere la instancia requerida y, en esa medida, se confirma la clasificación del nombre de las personas que no son servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, pues para que pueda otorgarse el acceso a ese dato, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo de la Ley General de Transparencia¹².

Para sostener lo anterior, conviene agregar que en el expediente CT-CI/A-2-2017, en el que se hizo referencia al pronunciamiento del Comité Especializado de Ministros al resolver el recurso de revisión 2/2014, se determinó que son confidenciales los datos de particulares que asisten a cursos de capacitación; es decir, los nombres de las personas asistentes a tales eventos en su calidad de particulares o gobernados, constituyen datos personales que pueden identificar o hacer identificables a las personas físicas.

La explicación se sustentó en que existe una expectativa razonable del particular de que sus datos solo serán utilizados para los

¹² “**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: (...) Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-2-2022

finestricamente necesarios (en este caso, existe razonabilidad de que solo se usen para la organización y logística del evento deportivo).

En el caso que nos ocupa, existen motivos razonables para sostener la clasificación respecto del nombre de las personas ajenas del Poder Judicial de la Federación que participaron en el evento deportivo de los que se solicita la información, puesto que si bien ese tipo de eventos convoca a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, ello también se hace extensivo a sus familiares, de ahí que se tenga la expectativa de que el tratamiento de sus datos personales se tratan única y exclusivamente para la convivencia familiar, y no solo para recibir un beneficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de información confidencial realizada por la Dirección General de Recursos Humanos respecto del nombre de las personas, que no son servidoras públicas, que resultaron ganadoras en la carrera atlética del Poder Judicial de la Federación de 2017, 2018 y 2019.

De conformidad con lo expuesto, se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que atendiendo a las consideraciones expuestas en esta determinación, ponga a disposición de la persona solicitante la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información relativa a 2020, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación de confidencial del nombre de las personas a que se hace referencia en esta determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

ZCcyqw4LmFwSingHFU4Ce1Kp96/HImAZCdEiDvB4R0E=